Número 19. Lunes 14 de Febrero de 1881. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cént
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

En uso de la prerogativa que Me concede el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Córtes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

SECCION SEGUNDA.

De la defensa del pobre.

Art. 13. La justicia se administrará gratuitamente á los pobres que por los Tribunales y Juzgados sean declarados con derecho á este beneficio.

Art. 14 Los que sean declarados pobres disfrutarán los beneficios siguientes:

El de usar para su defensa papel del sello de pobres.

El que se les nombre Abogado y Procurador, sin obligacion de pagarles honorarios ni derechos.

La exencion del pago de toda clase de derechos á los auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados.

El de dar caucion juratoria de pagar si vinieren á mejor fortuna, en vez de hacer los depósitos necesarios para la interposicion de cualesquiera recursos.

El de que se cursen y cumplimenten de oficio, si lo solicitaren, los exhortos y demás despachos que se expidan á su instancia.

Art. 15. Sólo podrán ser declarados pobres:

1.º Los que vivan de un jornal ó salario eventual.

2.º Los que vivan sólo de un salario permanente ó de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual el que solicitare la defensa por pobre

3.º Los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual.

4.º Los que vivan sólo del ejercicio de una industria ó de los productos de cualquier comercio por los cuales paguen de contribucion una suma inferior á la fijada en la siguiente escala:

En las capitales de provincia de primera clase, 65 pesetas.

En las de segunda, 50 pesetas.

En las de tercera y cuarta y demás poblaciones que pasen de 40.000 almas, 40 pesetas.

En las cabezas de partido judicial de término que no estén comprendidas en alguno de los casos anteriores, y demas poblaciones que, excediendo de 10.000 habitantes no pasen de 20.000, 30 pesetas.

En las cabezas de partido judicial de ascenso y entrada y demás poblaciones que excediendo de 5.000 habitantes no pasen de 10.000,25 pesetas,

En las demás poblaciones, 20 pesetas.

5.º Los que tengan embargados todos sus bienes ó los hayan cedido judicialmente á sus acreedores, y no ejerzan industria, oficio ó profesion, ni se hallen en el caso del artículo 17.

En estos casos, si quedaren bienes despues de pagar á los acreedores, se aplicarán al pago de las costas causadas á instancia del deudor defendido como pobre.

Art 16. Cuando alguno reuniere dos ó más modos de vivir de los designados en el artículo anterior, se computarán los rendimientos de todos ellos, y no podrá otorgársele la defensa por pobre, si reunidos excedieren de los tipos señalados en el artículo precedente.

Art. 17. No se otorgará la defensa por pobre á los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el artículo 15, cuando, á juicio del Juez, se infiera del número de criados que tengan á su servicio, del alquiler de la casa que habiten ó de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal doble de un bracero en cada localidad.

Art. 18. Tampoco se otorgará la defensa por pobre al litigante que disfrute una renta que, unida á la de su consorte ó al producto de los bienes de sus hijos, cuyo usufructo le corresponda, constituyan acumuladas una suma equivalente al jornal de tres braceros en el lugar donde tenga la familia su residencia habitual.

Art. 19. Cuando litigaren unidos varios que individualmente tengan derecho á ser defendidos por pobres, se les autorizará para litigar como tales, aun cuando los productos unidos de los modos de vivir de todos excedan de los tipos que quedan señalados.

Art. 20. El beneficio de la defensa por pobre sólo se concederá para litigar derechos propios.

El cesionario que lo tenga no podrá utilizarlo para litigar los derechos del cedente, ó los que haya adquirido de un tercero á quien no corresponda dicho beneficio, fuera del caso en que la adquisicion haya sido por título de herencia.

Art. 21. La declaracion de pobreza se solicitará siempre en el Juzgado ó Tribunal que conozca ó sea competente para conocer del pleito ó negocio en que se trate de utilizar dicho beneficio, y será considerada como un incidente del asunto principal.

Art. 22. Cuando el que solicite ser defendido como pobre tenga por objeto entablar una demanda se esperará, para dar curso á esta, á que sobre el incidente de pobreza haya recaido ejecutoria.

No obstante, los Jueces accederán á que se practiquen, sin exaccion de derechos, aquellas actuaciones de cuyo aplazamiento puedan seguirse perjuicios irreparables al actor, suspendiéndose inmediatamente despues el curso del pleito.

Art. 23. Cuando se solicite la defensa por pobre, tanto por el actor como por el demandado, despues de contestada ó al contestar la demanda, se sustanciará en pieza separada, la cual se formará á costa del que pida la pobreza.

Sólo podrá suspenderse en este caso el curso del pleito principal por conformidad de ambas partes.

Art. 24. Cuando el actor no haya solicitado la defensa por pobre ántes de presentar su demanda, si la pide despues, no podrá otorgársele si no justifica cumplidamente que ha venido al estado de pobreza despues de haber entablado el pleito.

Art. 25. El litigante que no haya sido defendido por pobre en la primera instancia, si pretende gozar de este beneficio en la segunda, deberá justificar que con posterioridad á aquella, ó en el curso de la misma, ha venido al estado de pobreza. No justificándolo cumplidamente, no se le otorgará la defensa por pobre.

Art. 26. La regla fijada en el artículo anterior será aplicable asimismo al que, no habiendo litigado como pobre en la segunda instancia, solicitare que se le defienda como tal para interponer ó seguir el recurso de casacion.

En este caso no estará dispensado del depósito si no hubiere solicitado la defensa por pobre ántes de la citacion para sentencia en la segunda instancia.

Art. 27. A todo el que solicite en forma la declaracion de pobreza se le defenderá desde luego como pobre, nombrándole de oficio Abogado y Procurador, si lo pidiere, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva.

Tambien se nombrarán Abogado y Procurador de oficio al que lo solicite con objeto de entablar la demanda de pobreza.

Art. 28. Esta demanda se formulará del modo prevenido en el art. 524 para las demandas ordinarias, expresándose además en ella:

1.º El pueblo de la naturaleza del demandado, el de su domicilio actual y el que haya tenido en los cinco años anteriores.

2.º Su estado, edad, profesion ú oficio y medios de subsistencia.

3.º Si fuere casado ó viudo, el nombre y pueblo

(1) Véase el *Boletin* anterior.

de la naturaleza de su consorte y los hijos que tengan.

4.° La casa ó cuarto en que habiten, con expresion de la calle y número y del alquiler que paguen.

5.° Los bienes de su consorte y de sus hijos, cuyo usufructo le corresponda y la renta que produzcan.

6.° Y acompañará una certificacion expedida por la Autoridad ó funcionario competente de no pagar contribucion de ninguna clase en el año económico corriente y en el anterior, ó de la que pague, acompañándo en este caso los recibos del último trimestre que hubiere satisfecho, y otra certificacion en su caso para acreditar, si se halla ó no inscrito en las listas electorales y en qué concepto.

Art. 29. No se dará curso á las demandas que no contengan los requisitos expresados en el artículo anterior.

Si alegare el demandante no haber podido adquirir las certificaciones expresadas en el núm. 6.° de dicho artículo, las reclamará el Juez de oficio, pero no se dará curso á la demanda miéntras no se una á los autos.

Art. 30. Las demandas de pobreza se sustanciarán y decidirán por los trámites establecidos para los incidentes, con audiencia del litigante ó litigantes contrarios, y del Ministerio fiscal en representacion del Estado.

Cuando se deduzca esta demanda ántes de entablarse el pleito, se emplazará á los que deban contestarla, para que dentro de nueve dias comparezcan con este objeto.

Si no compareciera el litigante contrario, se sustanciará sólo con el Ministerio fiscal.

Art. 31. Siempre que se deniege la defensa por pobre, se condenará en las costas de la primera instancia al que la haya solicitado.

En caso de apelacion se impondrán las de la segunda instancia á quien corresponda con arreglo á derecho.

Art. 32. Luego que sea firme la sentencia, se practicará la tasacion de las costas, con inclusion del papel sellado que deba reintegrarse, y se procederá á hacerlas efectivas por la via de apremio.

Art. 33. La sentencia concediendo ó negando la defensa por pobre no produce los efectos de cosa juzgada.

En cualquier estado del pleito podrá la parte á quien interese promover nuevo incidente para su revision y revocacion, siempre que asegure, á satisfaccion del Juez, el pago de las costas en que será condenada si no prospera su pretension.

De esta fianza estará exento el Ministerio fiscal cuando promueva dicho incidente.

Art. 34. En el caso del artículo anterior, no se otorgará la defensa por pobre al litigante á quien hubiese sido denegada, si no justifica cumplidamente que ha venido á ese estado por causas posteriores á la sentencia que le negó anteriormente aquel beneficio.

No se dará curso á su nueva demanda si no se funda en dicho motivo.

Art. 35. La declaracion de pobreza, hecha en un pleito, no puede utilizarse en otro, si á ello se opusiere el colitigante.

Oponiéndose, deberá repetirse, con su citacion y audiencia, la sustanciacion del incidente hasta dictar nueva sentencia sobre la pobreza.

Art. 36. La declaracion de pobreza, hecha en favor de cualquier litigante no le librará de la obligacion de pagar las costas en que haya sido condenado, si se le encontrasen bienes en que hacerlas efectivas.

Art. 37. Venciendo el declarado pobre en el pleito que hubiere promovido, deberá pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido en virtud de la demanda ó reconvencion.

Si excedieren, se reducirán á lo que importe dicha tercera parte.

Art. 38. Cuando no haya bienes bastantes para cubrir los derechos de la Hacienda y los que pertenezcan á los Abogados, Procuradores y demás interesados en las costas, todos percibirán á prorata la parte que les corresponda.

Art. 39. Estará además el declarado pobre en la obligacion de pagar las costas expresadas en el artículo 37, si dentro de tres años despues de fenecido el pleito viniese á mejor fortuna.

Se entiende que ha venido á mejor fortuna:

1.° Por haber adquirido salario permanente, sueldo, rentas ó bienes, ó estar dedicado al cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos sean ó estén graduados en una cantidad superior al jornal de cuatros braceros en cada localidad.

2.° Por pagar de contribucion de subsidio cuotas dobles á las designadas en el núm. 4.° del artículo 15.

Art. 40 El que haya sido declarado pobre, podrá valerse de Abogado y Procurador de su eleccion, si aceptan el cargo.

No aceptándolo, se le nombrarán de oficio, pero con sujecion á lo que se prescribe en los artículos siguientes.

Art. 41. El que haya obtenido la declaracion de pobreza para promover un pleito ó deducir cualquier demanda, deberá presentar al Juzgado, en papel comun ó del sello de pobres, una relacion circunstanciada de los hechos en que funde su derecho, y los documentos ó expresion de los medios con que cuente para justificarlos.

Art. 42. Luego que el declarado pobre cumpla lo prevenido en el artículo anterior, se le nombrarán de oficio Procurador y Abogado que se encarguen de su representacion y defensa, y se entregarán los autos al Procurador para que los pase al estudio del Letrado.

Art. 43. Si el Letrado estimare que son insuficientes los hechos consignados en la relacion, podrá pedir dentro de 10 dias que se requiera al interesado para que los amplíe ó aclare sobre los extremos que aquel designe.

Art. 44 Cuando con dicha ampliacion ó sin ella, estime el Letrado que es insostenible el derecho que quiere hacer valer el pobre, podrá excusarse de la defensa, haciéndolo presente al Juzgado, dentro de 10 dias, en escrito sucintamente razonado.

Art. 45. En este caso, el Juzgado pasará los autos al Colegio de Abogados, para que dos Letrados en ejercicio, de los que paguen las tres primeras cuotas de contribucion, den su dictámen sobre si puede ó no sostenerse en juicio la accion que se proponga entablar el declarado pobre.

Si no hubiere Colegio, el Juez nombrará á dos de los Letrados más antiguos del mismo Juzgado para que den dicho dictámen; y si no los hubiere hábiles, remitirá los autos, por conducto del Juez respectivo, al Colegio de Abogados más próximo.

Art. 46. Si el dictámen de dichos dos Letrados fuere conforme con el del nombrado de oficio, se negarán al interesado los beneficios de la defensa por pobre en aquel asunto, sin perjuicio de su derecho para promoverlo como rico.

Art. 47 Cuando los dos Letrados, ó uno de ellos, opinare que procede entablar la accion, ó que es dudoso, por lo ménos, el derecho que pretenda el declarado pobre, se le nombrará de oficio otro Abogado, para quien será obligatoria la defensa.

Art. 48. En el caso de ser declarado pobre el demandado, si el Abogado á quien corresponda su defensa se excusare por creer insostenible la pretension de aquel, dentro de seis dias lo manifestará al Juzgado, el cual dispondrá el nombramiento de otro Abogado.

Si este se excusare tambien por la misma causa, se pasará el asunto al Promotor fiscal, cuando no fuere parte, para que manifieste si es ó no sostenible la pretension del pobre.

Cuando sea parte el Ministerio fiscal, dará este dictámen un Abogado que no sea de pobres, elegido por el Colegio, donde lo haya, y en su defecto, designado por el Juez.

Si el Promotor fiscal, ó el tercer Abogado en su caso, estima insostenible la pretension del pobre, cesará la obligacion de los Abogados para la defensa gratuita; pero si la considera sostenible, se nombrará un tercer Abogado de oficio, el cual no podrá excusarse de la defensa.

Lo propio se practicará cuando el actor solicite y obtenga la defensa por pobre despues de contestada la demanda, ó cualquiera de las partes durante la segunda instancia.

Art. 49. Los Abogados que dentro de los plazos fijados en los artículos 43, 44 y 48, no hagan la manifestacion á que respectivamente se refieren, se entenderá que aceptan la defensa del pobre, y no podrán excusarse sino por haber cesado en el ejercicio de la profesion.

Art. 50. El Letrado que se haya encargado de la defensa de una parte en concepto de rica, si después es declarada pobre, estará obligado á seguir defendiéndola en este concepto, cuando no haya en el Juzgado Abogados especiales de pobres, hábiles para ello.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 15.

En virtud de órden telegráfica del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion y resignacion del que lo desempeñaba me he encargado del Gobierno civil de esta provincia en el dia de hoy.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Soria, 13 de Febrero de 1881.

El Gobernador interino,
AURELIO CABEZA.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.ª semana del mes de Febrero.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.		Disminucion de censo	»
		Aumento de censo	1
Total general de nacimientos			3
NACIMIENTOS.	NATURALES.	Total	1
		Hembras	1
		Varones	»
	LEGÍTIMOS.	Total	2
		Hembras	2
		Varones	»
DEFUNCIONES.	MUERTE VIOLENTA.	Por homicidio	»
		Por suicidio	»
		Por accidente	»
	Demás enfermedades		1
	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.	Cólera infantil	»
		Catarro intestinal (diarrea)	»
		Reumatismo articular agudo	»
		Apoplegía	»
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	1
		Tisis	»
		Otras enfermedades infecciosas	»
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.	Intermitentes palúdicas	»
		Fiebre puerperal	»
		Disentería	»
		Cólera	»
		Tifus exantemático	»
		Tifus abdominal	»
		Coqueluche	[illegible]
		Difteria y Crup	[illegible]
		Escarlatina	[illegible]
		Sarampion	[illegible]
		Viruela	[illegible]
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De más de 60 á 100	[illegible]
		De más de 40 á 60	[illegible]
		De más de 20 á 40	[illegible]
		De más de 10 á 20	[illegible]
		De más de 5 á 10	[illegible]
		De más de 1 á 5	[illegible]
		De 0 á 1 año	[illegible]
Total general de defunciones			[illegible]

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral. Por territorial. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR. Pueblo.	Calle.	Número
García Alcolea, Domingo	65	»	Benamira	Benamira	Gredal	6
García Cuadra, Domingo	86	»	idem	idem	Idem	14
García Huerta, Santiago	80	»	idem	idem	Nevera	
Ga cía Rodriguez, Pedro	96	»	idem	idem	Barranco	9
García Rodriguez, Tiburcio	76	»	idem	idem	Idem	2
Gutierrez García, Francisco	46	»	idem	idem	Plaza	
Gutierrez García, Felipe	32	»	idem	idem	Gredal	5
Gutierrez García, Casimiro	61	»	idem	idem	Idem	1
Huerta García, Bonifacio	74	»	idem	idem	Travesaña	
Huerta García, Valentin	30	»	idem	idem	Nevera	8
Huerta García, Victoriano	49	»	idem	idem	Gredal	3
Igualador Igualador, Estéban	61	»	idem	idem	Barranco	1
Martinez Barbero, Martin	49	»	idem	Villaseca	Real	3
Martinez Barbero, Manuel	39	»	idem	Benamira	Barranco	5
Merodio García, Mariano	55	»	idem	idem	Travesaña	
Pascual Cuadra, José	65	»	idem	idem	Plaza	2
Pascual Cuadra, Ramon	74	»	idem	idem	Gredal	13
Pascual Cuadra, Toribio	37	»	idem	idem	Barranco	4
Pascual Riosalido, Fabian	92	»	idem	idem	Travesaña	6
Pascual Riosalido, Severo	102	»	idem	idem	Plaza	2
Palacios Alonso, Joaquin	104	»	idem	Villaseca	Real	5
Perez Amo, Francisco	149	»	idem	Sayona	Idem	1
Perez Casado, Agustin	106	»	idem	Benamira	Travesaña	10
Peregrina Estéban, Francisco	248	»	idem	Villaseca	Real	4
Rojo Cuadra, Domingo	454	»	idem	Benamira	Nevera	3
Rojo Lázaro, Juan Antonio	55	»	idem	idem	Gredal	12
Treviño Pelegrina, Eusebio	54	»	idem	Sayona	Real	3
Tirado Treviño, Pascual	46	»	idem	Benamira	Gredal	3
Alcolea Aguirre, Elías	28	»	Esteras	Esteras	Plaza	11
Ballano García, Raimundo	53	»	idem	idem	Real	3
Dupré García, Ildefonso	44	»	idem	idem	Idem	3
García Bailon, Timoteo	55	»	idem	idem	Plaza	3
García Ballano, Gregorio	27	»	idem	idem	Idem	8
García Pascual, Domingo	98	»	idem	idem	Idem	12
Gomollon Benito, Lino	33	»	idem	idem	Idem	14
Igualador García, Clemente	46	»	idem	idem	Idem	10
Igualador García, Gregorio	50	»	idem	idem	Real	19
Igualador Peña, Inocencio	54	»	idem	idem	Idem	5
Igualador Peña, Eusebio	179	»	idem	idem	Plaza	5
Lozano Carretero, José	174	»	idem	idem	Real	5
Lário Anguita, Pedro	27	»	idem	idem	Idem	4
Orite Gonzalo, Benito	43	»	idem	idem	Idem	8
Perez Berlanga, Alejandro	57	»	idem	idem	Idem	18
Perez Caballero, Rufino	27	»	idem	idem	Idem	15
Peña Gonzalo, Eustasio	181	»	idem	idem	Plaza	2
Sobrino Peña, Estéban	41	»	idem	idem	Real	13
Tirado Aguirre, Cándido	117	»	idem	idem	Plaza	8
Treviño Yuba, Antonio	162	»	idem	idem	Real	14
Atance Benito, Bruno	75	»	Fuencaliente	Fuencaliente	Alta	8
Atance Benito, Francisco	110	»	idem	idem	Moral	13
Ballano Peña, Inocente	77	»	idem	idem	Postas	4
Casado Sanz, Francisco	59	»	idem	idem	Moral	12
Casado Corral, Alejandro	35	»	idem	Azcamellas	Ermita	6
Casado Montuenga, Pascual	50	»	idem	idem	Idem	3
arcía Garrido, Higinio	44	»	idem	Fuencaliente	Nogueras	3
arcía Lário, Secundino	58	»	idem	idem	Postas	11
onzalo Peña, Fernando	45	»	idem	idem	Idem	6
onzalo Peña, Juan	41	»	idem	idem	Fuente	5
il Mayor, Urbano	110	»	idem	idem	Nogueras	8
eredia Peña, Juan Francisco	58	»	idem	idem	Fuente	10
eredia Sigüenza, Antonio	81	»	idem	idem	Postas	3
jo Carretero, Pedro	52	»	idem	idem	Idem	2
rio García, José	39	»	idem	id.m	Alta	15
rio y Lario, Toribio	59	»	idem	idem	Fuente	1
rio y Lário, Eusebio	57	»	idem	idem	Idem	2
rio Peña, Manuel	36	»	idem	idem	Alta	1
rio Gutierrez, Andrés	66	»	idem	Torralba	Plaza	6
rio Sancho, Gregorio	34	»	idem	Fuencaliente	Alta	3
zano Benito, Domingo	60	»	idem	idem	Postas	5
zano Lário, José	74	»	idem	idem	Puente	3
zano Lário, Bernardo	46	»	idem	idem	Alta	12
zano Miguel, Alejandro	101	»	idem	idem	Postas	7
ez Herguido, Francisco	171	»	idem	idem	Fuente	4
ez Rojo, Manuel	57	»	idem	Torralba	Plaza	5
uel Latorre, Pedro	108	»	idem	Fuencaliente	Postas	9
go Lário, Vicente	56	»	idem	idem	Moral	4
eno Aguilar, Angel	31	»	idem	idem	Iglesia	1
je García, Guillermo	50	»	idem	idem	Nogueras	2
ual Peña, Blas	23	»	idem	Azcamellas	Ermita	2
ual Peña, Juan	22	»	idem	idem	Idem	9
ual Salazar, Jorge	34	»	idem	Fuencaliente	Postas	8
a Lário, Primo	37	»	idem	Azcamellas	Real	10
a Vazquez, Nicolás	49	»	idem	Fuencaliente	Alta	6
a Vazquez, Pio	48	»	idem	idem	Fuente	6
a Vazquez, Victor	60	»	idem	idem	Alta	5

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral. Por territorial. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR. Pueblo.	Calle.	Número
Romanillos Pascual, Francisco	25	»	Fuencaliente	Torralba	Iglesia	5
Sancho Lafuente, Narciso	48	»	idem	idem	Nogueras	1
Sigüenza Merodio, Antonio	68	»	idem	idem	Alta	9
Treviño Heredia, Manuel	102	»	idem	Azcamellas	Baja	8
Vazquez Ortega, Guillermo	72	»	idem	Fuencaliente	Alta	16
Vazquez Chamarro, Vicente	49	»	idem	Azcamellas	Pública	4
Alonso y Alonso, Juan	39	»	Sagides	Sagides	Molino	3
Alonso Alcolea, Luis	34	»	idem	idem	Cantarranas	62
Alonso Ramos, Francisco	38	»	idem	idem	Molino	6
Alonso Ramos, Manuel	26	»	idem	idem	Plaza	39
Casado Terron, Tomás	42	»	idem	idem	Huertos	20
Cid Garro, Máximo	80	»	idem	idem	Plaza	52
Gandul Casado, Juan	60	»	idem	idem	Molino	12
Gandul Casado, Eduardo	41	»	idem	idem	Huertos	19
Gandul Casado, Atanasio	31	»	idem	idem	Idem	35
Gandul Palacios, Pedro	44	»	idem	idem	Idem	18
Huerta Alonso, Matias	31	»	idem	idem	Idem	32
Huerta y Huerta, Cipriano	134	»	idem	idem	Idem	37
Huerta del Rio, Feliciano	72	»	idem	idem	Cantarranas	54
Martinez Andrés, Manuel	27	»	idem	idem	Plaza	42
Monje Huerta, Juan	28	»	idem	idem	Huertos	33
Monje Palacios, Julian	109	»	idem	idem	Molino	9
Monje del Rio, Leon	81	»	idem	idem	Idem	15
Monje del Rio, Martin	64	»	idem	idem	Plaza	52
Monje Ramos, Bernardino	25	»	idem	idem	Idem	51
Pascual y Pascual, Bonifacio	58	»	idem	idem	Despoblado	
Ramos Alonso, Domingo	47	»	idem	Idem	Cantarranas	55
Ramos Alonso, Tomás	76	»	idem	idem	Idem	68
Ramos del Rio, Atanasio	81	»	idem	idem	Molino	1
Ramos Palacios, Basilio	25	»	idem	idem	Cantarranas	69
Ramos del Rio, Martin	26	»	idem	idem	Huertos	17
Recio Algora, Francisco	33	»	idem	idem	Molino	2
Rodriguez Perez, Claudio	35	»	idem	idem	Cantarranas	63
San Pedro Herranz, Diego	68	»	idem	idem	Molino	8
Velez Casado, Valentin	37	»	idem	idem	Cantarranas	60
Carreras Algora, Martin	46	»	idem	idem	Idem	30
Carretero Martinez, Gil	34	»	idem	Uréx	Idem	21
Carretero Martinez, Pedro	25	»	idem	idem	Idem	7
Carretero Monje, Luis	30	»	idem	idem	Plaza	38
Carretero Villanueva, Urbano	60	»	idem	idem	Idem	24
Gutierrez García, Juan	36	»	idem	idem	Idem	19
Gil Benito, Manuel	25	»	idem	idem	Cantarranas	31
Hoz Sarmiento, Eusebio	58	»	idem	idem	Idem	14
Huerta Carretero, Pedro	79	»	idem	idem	Plaza	17
Huerta Erguido, Pascual	58	»	idem	idem	Baja	15
Martinez Estéban, Benito	34	»	idem	idem	Cantarranas	26
Martinez Estéban, Juan	33	»	idem	idem	Baja	5
Monje Tirado, Tomás	40	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Monje Tirado, Saturnino	43	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Pardillo Martinez, Juan Antonio	84	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Roldan Rodrigálvarez, Paulino	99	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Treviño Carretero, Julian	45	»	idem	idem	Cantarranas	[illegible]
Tirado Navío, Pascual	47	»	idem	idem	Plaza	[illegible]
Velez Checa, Zacarías	25	»	idem	idem	Cantarranas	[illegible]
Anguita Bravo, Anselmo	68	»	Salinas de Medinas	Salinas de Medina	Abajo	[illegible]
Anguita Bravo, Hilarion	99	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Anguita Miguel, Ignacio	39	»	idem	idem	Eras	[illegible]
Casado Treviño, Agustin	93	»	idem	idem	Abajo	[illegible]
Cobeta Sigüenza, Celestino	45	»	idem	idem	Real	[illegible]
Cobeta Peregrina, Leandro	26	»	idem	idem	Iglesia	[illegible]
Estéban Lazaro, Leon	26	»	idem	idem	Abajo	[illegible]
Fernandez Hoz, Juan	25	»	idem	idem	Altillo	[illegible]
Heredia Diego, Ramon	75	»	idem	idem	Real	[illegible]
Heredia Sigüenza, Eusebio	38	»	idem	idem	Real	[illegible]
Heredia Talavera, José	77	»	idem	idem	Arriba	[illegible]
Lopez Estéban, Juan	70	»	idem	idem	Abajo	[illegible]
Lopez Treviño, Felipe	49	»	idem	idem	Eras	[illegible]
Peregrina Aguilar, Benito	76	»	idem	idem	Arriba	[illegible]
Peregrina Aguilar, Gabriel	42	»	idem	idem	Eras	[illegible]
Peregrina Anguita, Miguel	29	»	idem	idem	Iglesia	[illegible]
Sigüenza Lopez, Juan	38	»	idem	idem	Real	[illegible]
Sigüenza Martinez, Manuel	25	»	idem	idem	Iglesia	[illegible]
Sigüenza Merodio, Hilario	26	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Treviño Utrilla, Juan Antonio	35	»	idem	idem	Arriba	[illegible]
Utrilla Bravo, Andrés	48	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Utrilla Corral, José	65	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Velasco García, Sebastian	28	»	idem	idem	Idem	[illegible]

Lista de los electores capacidades.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto de su derecho electoral	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR. Pueblo.	Calle.	Número
Dominguez Jimenez, Vicente	Eclesiástico	Sigüenza	Laina	Plaza	52
Lopez Fraile, Juan Angel	Maestro de 1.ª enseñanza	Soria	Idem	Real	45
Tello Ibañez, Wenceslao	Medico-Cirujano	Madrid	Idem		
Lozano Miguel, Martin	Maestro de 1.ª enseñanza	Soria	Ambrona	Real	4
Pastor del Rio Gallego, Justo	Eclesiástico	Sigüenza	Benamira		
Sanz Muñoz, Esteban	Maestro de 1.ª enseñanza	Soria	Idem	Nevera	5
Benito Millan, Pedro	Idem	Idem	Fuencaliente	Moral	2
Castaño Sacristan, Pedro	Idem	Idem	Idem	Fuente	12
Santamera de la Cruz, Pedro	Eclesiástico	Sigüenza	Idem	Idem	12
Martinez de Miguel, Eugenio	Maestro de 1.ª enseñanza	Soria	Sagides	Huertos	34
Ruiz la Yusta, Juan Gregorio	Eclesiástico	Sigüenza	Idem	Plaza	44
García Muñoz, Joaquin	Idem	Idem	Salinas	Idem	2
Pascual Aceña, Joaquin	Idem	Idem	Idem	Idem	2
Gonzalo Huerta, Antonio			Urex	Cantarranas	30

SECCION 7.ª=ROMANILLOS.

Lista de los electores contribuyentes.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral. Por territorial. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR. Pueblo.	Calle.	Número
Aguacil Gonzalo, Casiano	30	»	Romanillos	Romanillos	Cruz	20
Aguacil Gonzalo, Genaro	33	»	idem	idem	Real	16
Balladares Anton, Eustaquio	128	»	idem	idem	San Miguel	8
Balladares Dolado, Valentin	123	»	idem	idem	Idem	30
Balladares Dolado, Miguel	80	»	idem	idem	Concepcion	30
Balladares Dolado, Gumersindo	60	»	idem	idem	Real	12
Balladares Dolado, Julian	75	»	idem	idem	San Miguel	16
Botija Dolado, Santos	52	»	idem	idem	Cruz	1
Botija Gallego, Lorenzo	118	»	idem	idem	Concepcion	3
Botija Golvano, Anselmo	38	»	idem	idem	Cruz	3
Bartolomé Muñoz, Eusebio	28	»	idem	idem	Concepcion	2
Calabaza Botija, Alejo	43	»	idem	idem	Real	2
Caballero Castaño, Balbino	32	»	idem	idem	Cruz	34
Caballero Castaño, Hilario	54	»	idem	idem	Real	5
Dolado Bartolomé, Gregorio	43	»	idem	idem	Cruz	2
Dolado Botija, Bonifacio	54	»	idem	idem	Real	28
Dolado Botija, Estéban	49	»	idem	idem	Cruz	33
Dolado Paredes, Eusebio	107	»	idem	idem	San Miguel	7
Dolado García, Juan	26	»	idem	idem	Real	3
Dolado Golvano, Leon	105	»	idem	idem	Idem	11
Dolado Golvano, Manuel	96	»	idem	idem	Concepcion	7
Dolado Golvano, Vicente	60	»	idem	idem	San Miguel	13
Dolado Ortega, Julian	54	»	idem	idem	Real	34
Dolado Rodrigo, José	25	»	idem	idem	Cruz	15
Dolado Vela, Alejandro	30	»	idem	idem	Real	14
Estéban Gonzalo, Vicente	36	»	idem	idem	Cruz	2
Estéban Gallego, Felipe	116	»	idem	idem	Idem	12
Estéban Momblona, Francisco	29	»	idem	idem	Real	9
Garrido Ortega, Anacleto	80	»	idem	idem	Cruz	10
Gallego Perez, Balbino	28	»	idem	idem	Real	32
García Paredes, Pedro	53	»	idem	idem	Idem	22
García Paredes, Pablo	50	»	idem	idem	Cruz	13
Gil Ortega, Bonifacio	37	»	idem	idem	Idem	2
Gonzalo Arenas, Juan	47	»	idem	idem	Idem	18
Gonzalo Arenas, Aniceto	71	»	idem	idem	Concepcion	9
Gonzalo Francisco, Antonio	30	»	idem	idem	Idem	1
Gonzalo Francisco, Gregorio	71	»	idem	idem	Cruz	32
Gonzalo y Gonzalo, Enrique	31	»	idem	idem	Idem	5
Gonzalo Rodrigo, Mariano	34	»	idem	idem	Concepcion	1
Golvano Dolado, Bernabé	101	»	idem	idem	Cruz	24
Golvano Mozo, Roque	74	»	idem	idem	Real	7
Ladraque Balladares, Miguel	48	»	idem	idem	Cruz	22
Ladraque Mingo, Marcelino	35	»	idem	idem	San Miguel	21
Ladraque Rodrigo, Fernando	38	»	idem	idem	Cruz	31
Ladraque Rodrigo, Juan Manuel	63	»	idem	idem	San Miguel	22
Lopez Calabaza, Antonio	67	»	idem	idem	Real	27
Lopez Sienes, José	82	»	idem	idem	San Miguel	26
Lopez Pascual, Rufino	28	»	idem	idem	Real	21
Martinez Dolado, Lorenzo	43	»	idem	idem	Concepcion	27
Momblona Dolado, Juan	57	»	idem	idem	San Miguel	31
Momblona Dolado, Julian	97	»	idem	idem	Idem	10
Momblona Garcia, José	51	»	idem	idem	Real	5
Momblona Estéban, Zacarías	42	»	idem	idem	Concepcion	19
Ortega Campos, Telesforo	36	»	idem	idem	San Miguel	28
Paredes Dolado, Eugenio	43	»	idem	idem	Cruz	30
Paredes Dolado, Gil	47	»	idem	idem	Idem	15
Paredes Mingo, Damian	84	»	idem	idem	Real	1

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral. Por territorial. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR. Pueblo.	Calle.	Número.
Paredes Rodrigo, Lúcas	134	»	Romanillos	Romanillos	Concepcion	23
Pascual Bartolomé, Gervasio	25	»	idem	idem	Cruz	9
Pascual García, Victoriano	37	»	idem	idem	Idem	16
Riosalido Calabaza, Isidro	72	»	idem	idem	Concepcion	30
Riosalido Ortega, Juan	33	»	idem	idem	San Miguel	29
Rello Yubero, Pedro	38	»	Alcubilla de las Peñas	idem	Real	26
Anton Cosin, Ciriaco	47	»	idem	Alcubilla de las Peñas	Idem	25
Anton Cosin, Evaristo	47	»	idem	idem	Rio	3
Anton Cosin, Julian	44	»	idem	idem	Real	21
Anton Cosin, Saturnino	40	»	idem	idem	Idem	24
Anton Martinez, Angel	108	»	idem	idem	Idem	7
Anton Martinez, Francisco	63	»	idem	idem	Idem	22
Anton Vela, Victoriano	33	»	idem	idem	Molar	10
Bacho Mingo, Francisco	39	»	idem	idem	Real	6
Bacho Mingo, Doroteo	37	»	idem	idem	Molar	16
Balladares Cosin, Leon	66	»	idem	idem	Cerro	4
Cacho Castaño, Lorenzo	29	»	idem	idem	Rio	4
Castaño Gonzalo, Francisco	45	»	idem	idem	Real	4
Carrascosa Morcillo, Pedro	33	»	idem	idem	Idem	10
Cosin Balladares, Casimiro	54	»	idem	idem	Cerro	5
Cosin Morcillo, Gregorio	64	»	idem	idem	Molar	12
Cosin Morcillo, José	42	»	idem	idem	Real	5
Cosin Utrilla, Francisco	44	»	idem	idem	Molar	14
Cosin Utrilla, Pablo	25	»	idem	idem	Real	1
Cosin Utrilla, Saturnino	54	»	idem	idem	Idem	2
Dolado Rojo, Juan	37	»	idem	idem	Idem	8
García Anton, José	62	»	idem	idem	Molar	5
Gallego y Gallego, Fermin	72	»	idem	idem	Cerro	11
Gallego Lázaro, Lorenzo	33	»	idem	idem	Real	14
Lázaro Moreno, Manuel	29	»	idem	idem	Idem	23
Latorre Gonzalo, Romualdo	27	»	idem	idem	Molar	1
Lopez Bacho, Manuel	48	»	idem	idem	Real	9
Lopez Bacho, Hilario	32	»	idem	idem	Plaza	1
Medina Bacho, Manuel	96	»	idem	idem	Idem	11
Mingo García, Gabino	71	»	idem	idem	Rio	9
Negredo Bartolomé, Nicolás	111	»	idem	idem	Real	10
Negredo Calabaza, Victoriano	27	»	idem	idem	Molar	20
Ramon Utrilla, Pablo	91	»	idem	idem	Real	6
Regaño Dolado, Ildefonso	29	»	idem	idem	Cerro	8
Sacristan Anton, Eleuterio	74	»	idem	idem	Rio	8
Utrillla Cuaresma, Aniceto	37	»	idem	idem	Cerro	7
Utrilla Cuaresma, Bernardo	36	»	Mezquetillas	idem	Real	13
Alguacil Gonzalo, Lorenzo	44	»	idem	Mezquetillas	Eras	8
Bueno Marcos, Julian	29	»	idem	idem	Romanillos	25
Caballero Riosalido, Pedro	37	»	idem	idem	Idem	1
Caballero Vicente, Manuel	32	»	idem	idem	Iglesia	2
Casado Alonso, Celestino	33	»	idem	idem	Charcos	5
Casado Alonso, José	77	»	idem	idem	Eras	1
Casado Meregil, Manuel	36	»	idem	idem	Romanillos	3
Casado Menés, Agustin	42	»	idem	idem	Idem	11
Casado Menés, Julian	42	»	idem	idem	Eras	2
Casado Riosalido, Víctor	36	»	idem	idem	Iglesia	17
Dolado Castaño, Anastasio	77	»	idem	idem	Idem	5
Dolado Francisco, Bernabé	85	»	idem	idem	Charcos	7
Dolado García, Bernardino	42	»	idem	idem	Eras	20
Dolado García, Santiago	27	»	idem	idem	Romanillos	29
Dolado Nicolás, Hermógenes	95	»	idem	idem	Charcos	1
Dolado Ortega, Gil	44	»	idem	idem	Eras	[illegible]
Dolado Requeno, Ciriaco	39	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Francisco Carrascosa, Bernardino	44	»	idem	idem	Romanillos	[illegible]
Francisco Carrascosa, Cirilo	39	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Francisco Dolado, Bernardino	38	»	idem	idem	Eras	30
Francisco Dolado, Juan	69	»	idem	idem	Iglesia	[illegible]
Francisco Ortega, Blas	37	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Francisco Ortega, Ciriaco	58	»	idem	idem	Romanillos	[illegible]
Francisco Ortega, Eusebio	66	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Francisco Ortega, Francisco	59	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Golvano Utrilla, Venancio	51	»	idem	idem	Eras	[illegible]
Lopez Blanco, Mariano	40	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Lopez Vicente, Gabriel	28	»	idem	idem	Romanillos	[illegible]
Mateo Ortega, Manuel	37	»	idem	idem	Eras	[illegible]
Miguel Dolado, Francisco	32	»	idem	idem	Iglesia	[illegible]
Ortega Francisco, Basilio	25	»	idem	idem	Eras	[illegible]
Oatega Rayado, Baltasar	69	»	idem	idem	Romanillos	[illegible]
Paredes Lopez, Bonifacio	35	»	idem	idem	Eras	[illegible]
Paredes Lopez, Raimundo	29	»	idem	idem	Romanillos	[illegible]
Paredes Lopez, Tomás	50	»	idem	idem	Charcos	[illegible]
Pascual Gallego, Manuel	60	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Perez Casado, Ventura	46	»	idem	idem	Idem	[illegible]
Perez Francisco, Mariano	91	»	idem	idem	Eras	[illegible]
Perez Rayado, Hilarion	48	»	idem	idem	Charcos	[illegible]
Rayado Sienes, Anselmo	64	»	idem	idem	Iglesia	[illegible]
Rayado Sienes, Bartolomé	55	»	idem	idem	Romanillos	[illegible]
Riosalido Ortega, Bartolomé	26	»	idem	idem	Iglesia	[illegible]
Riosalido Ortega, Castor	57	»	idem	idem	Romanillos	[illegible]

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas en la reunion extraordinaria.

Sesion del dia 31 *de Enero de* 1881.

Prévia lectura del decreto de convocatoria, el Señor Gobernador Presidente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), declaró abierta la presente reunion extraordinaria, estando reunidos los Sres. Diputados Breton, Bartolomé, Peñalba, Fuertes, Saenz de Rodrigañez, Ramos, Peña, Cuartero, Carrillo, Morales, Ramirez (D. Dionisio) y Calahorra.

Dada lectura al acta de la sesion anterior, fué aprobada.

El Sr. Gobernador, en un breve discurso, manifestó el objeto de la reunion extraordinaria; manifestando á la vez que podian ocuparse sobre algun asunto de gran importancia para la provincia; llamando la atencion á fin de que la Corporacion emitiera su opinion sobre el interrogatorio publicado en la *Gaceta* sobre el crédito agrícola y sobre la creacion en las provincias de Cajas de ahorros, y recomendando á los empleados de la Diputacion que prestan sus servicios en la seccion de cuentas del Gobierno, que consideraba muy dignos de alguna recompensa.

Habiéndose ausentado el Sr. Gobernador, la sesion continuó bajo la presidencia del Sr. Breton.

Aprobó la distribucion de fondos correspondiente al mes de Febrero.

Quedó enterada la corporacion de la Real órden nombrando Vicepresidente y Vocales de la Comision á los Sres. D. Miguel Fuertes, D. Lorenzo Aguirre, D. Pedro Saenz de Rodrigañez, D. Eustaquio Ramos y D. Eduardo Peña.

Nombró la comision de cuentas, siendo electos por aclamacion los Sres. D. Mariano Cuartero, Don Leon Bartolomé y D. Gonzalo Carrillo; y eligió á los Sres. D. Miguel Fuertes, D. Dionisio Ramirez y Don Eustaquio Ramos para la de presupuesto adicional.

Dispuso pase á la Comision de presupuestos la instancia de los Sres. profeseres de la Escuela Normal.

Sesion del 31 *de Enero (noche).*

Reunidos los mismss Sres. Diputados, bajo la presidencia del Sr. Breton, á las cinco de la tarde, despues de aprobada el acta de la sesion anterior, se dió lectura del dictámen de la comision de cuentas.

Acto seguido se leyó la Memoria referente á la cuenta á que se refiere el dictamen, y se examinaron otros documentos propios de la misma, siendo aprobado por unanimidad el dictámen, y por lo tanto las cuentas generales de gastos é ingresos correspondientes á los períodos ordinario y de ampliacion al ejercicio de 1879 á 1880.

Sesion del 1.° *de Febrero.*

Reunidos los Sres. Bartolomé, Sanz Encabo, Fuertes, Saenz de Rodrigañez, Ramos, Peña, Cuartero, Carrillo, Morales, Ramirez (D. Dionisio), Calahorra y Peñalba, bajo la presidencia del Sr. Breton, ocuparon de los asuntos siguientes:

Dada lectura al acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió lectura de las exposiciones de los aspirantes á la plaza de maestro zapatero del hospicio de la ciudad, y despues de una larga discusion en la que tomaron parte los Sres. Cuartero, Fuertes, Peñalba, Sanz Encabo y Sr. Presidente, se procedió á votacion nominal, que dió el siguiente resultado:

Votaron en favor de Manuel García Lopez, los Sres. Fuertes, Saenz de Rodrigañez, Ramos, Peña, Bartolomé, Morales, Ramirez (D. Dionisio), Calahorra y Sr. Presidente: total 9.

Lo hicieron en pro de Francisco Dávila, los Sres. Sanz Encabo, Cuartero, Carrillo y Peñalba: total 4.

Acto seguido se leyó el siguiente proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el año económico de 1880 á 1881, así como el dictámen que sobre el mismo emitió la Comision nombrada al efecto, siendo aprobado por la Corporacion.

Proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el año económico de 1780 *á* 1881.

Gastos.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.

	Importe. Pests. Cénts.
CAPÍTULO 2.°—*Artículo* 1.° Gastos que originan las quintas en la revision...	1.500
CAPÍTULO 5.°—*Artículo* 1.° Sobresueldo á los maestros, resultas del presupuesto anterior................	
Artículo 2.° Gastos del Instituto de 2.ª enseñanza............	3.900
Artículo 3.° Id. de la Escuela Normal de maestros............	2 50
CAPÍTULO 6.°—*Artículo* 2.° Alimentos. =Hospital del Burgo............	122
Medicinas del mismo............	1.000
Alimentos.=Hospital de Agreda.....	550
Artículo 3.° Personal. = Hospicio del Burgo............	1.000
Utensilios de id. id............	86 50
Ropas y vestuario de id. id............	500
Resultas para pago de libramientos en suspenso............	500
Artículo 4.° Alimentos.=Hospicio de Soria............	1.068 34
Ropas y vestuario............	3.000
Gastos generales............	500
Resultas.=Pago de dos libramientos en suspenso............	1.000
	1.774 41

SECCION SEGUNDA.

	Pests. Cénts.
CAPÍTULO 3.°—*Único.* Subvencion á los Ayuntamientos en la construccion de obras............	15.000
CAPÍTULO 4.°—*Único.* Para los trabajos estadísticos del censo de poblacion..	1.500
Total de gastos..........	32.403 75

Ingresos.

SECCION PRIMERA. —INGRESOS ORDINARIOS.

CAPÍTULO 6.°—*Único.* Instituto. = Resultas del presupuesto anterior.....	2.243 47
Escuela Normal de Maestros.........	141 48
CAPÍTULO 7.° — *Unico.* Beneficencia.= Resultas de ingresos de los establecimientos del ramo de 1879-80......	24.962 06

SECCION TERCERA.—INGRESOS ADICIONALES.

CAPÍTULO 1.°— *Artículo* 1.° Exitencias del presupuesto anterior..........	147.321 60
Artículo 2.° Créditos pendientes de cobro en el mismo..............	62.538 34
Total de ingresos........	237.206 95

RESÚMEN.

Importan los gastos.....	32.403 75
Id. los ingresos.........	237.206 95
Diferencia por sobrante.....	204.803 20

Acto seguido se dió lectura al siguiente

Proyecto de presupuesto refundido para 1880 *á* 1881, *ó sea resúmen general por capítulos de gastos é ingresos, que tambien fué aprobado.*

Capítulos.		Créditos autorizados en el ordinario. Pests. Cénts.	Créditos que se consignan en el adicional. Pests. Cénts.	Total ó importe del presupuesto refundido. Pests. Cénts.
	Gastos.			
	SECCION PRIMERA.=*Gastos obligatorios.*			
1.°	Administracion provincial..............	48.614	»	48.614
2.°	Servicios generales..............	15.000	1.500	16.500
3.°	Obras de carácter obligatorio..............	5.100	»	5.100
4.°	Cargas..............	201 92	»	201 92
5.°	Instruccion pública..............	63.772 37	4.024 50	67.796 87
6.°	Beneficencia..............	171.337 75	10.397 25	181.717
8.°	Imprevistos..............	4.000	»	4.000
	SECCION SEGUNDA.=*Gastos voluntarios.*			
3.°	Obras diversas..............	15.000	15.000	30.000
4.°	Otros gastos..............	22.295	1.500	23.795
	Total general de gastos..............	345.321 04	32.403 75	377.724 79
	Ingresos.			
	SECCION PRIMERA.=*Ingresos ordinarios.*			
1.°	Rentas y censos de la provincia..............	100	»	100
4.°	Repartimiento provincial..............	288.015 85	»	288.015 85
6.°	Instruccion pública..............	5.812 04	2.384 95	8.196 99
7.°	Beneficencia..............	24.392 24	24.962 06	49.354 30
	SECCION SEGUNDA.=*Ingresos extraordinarios.*			
2.°	Arbitrios especiales..............	2.000	»	2.000
3.°	Recargos especiales..............	660	»	660
	SECCION TERCERA.=*Ingresos adicionales.*			
1.°	Resultas de presupuestos anteriores..............	»	209.859 94	209.859 94
	Total general de ingresos..............	320.980 13	237.206 95	558.187 08
	RESUMEN.			
	Importan los gastos..............	345.321 04	32.407 75	377.724 79
	Id. de ingresos..............	320.980 13	237 206 95	558.187 08
	Diferencia por Déficit..............	24.340 91		
	Diferencia por Sobrante..............		204.803 20	180.462 29

Acto seguido se leyó el dictámen y voto particular de la comision nombrada para dar informe en el expediente instruido por el Ayuntamiento de la villa de Almazan sobre creacion en dicha villa de un hospital provincial; puesto á votacion el voto particular del Sr. Carrillo pidiendo la inmediata instalacion del hospital, dió el siguiente resultado:

Votaron en contra los Sres. Fuertes, Saenz de Rodrigañez, Peña, Bartolomé, Morales, Ramirez, Calahorra y Sr Presidente: total 8. Y en pro los señores Ramos, Sanz Encabo, Cuartero, Carrillo y Peñalba: total 5. Por lo tanto fué desechado por mayoría y aprobado en igual forma el dictamen de la mayoría, proponiendo se pidan datos sobre el particular.

Leida la instancia dirigida á la Corporacion por varios vecinos y carreteros de esta ciudad, solicitando la supresion de los portazgos, acordó se ruegue á los Sres. Diputados y Senadores de la provincia propongan á las Córtes la supresion de este impuesto tan gravoso á la industria, interponiendo sus influencias para conseguirlo, y en el caso de no ser posible que desaparezca el impuesto, recargar á los presupuestos provinciales el importe de aquellos por los tipos señalados para las subastas.

Dispuso se adquiera una arca de hierro de tres llaves para la Contaduría y que se coloquen barras de hierro en los balcones de la parte de atrás del edificio.

Acordó se diga al Sr. Gobernador no ser posible á la Corporacion informar en el poco tiempo que está reunida sobre el cuestionario acerca del crédito agrícola, pero que individualmente están dispuestos á cooperar á este servicio.

Dispuso tambien se le manifieste que acoge con agrado el pensamiento de establecimiento de una caja de ahorros.

Tambien acordó se le manifieste haber sabido con gusto el celo, laboriosidad é inteligencia que distingue á los empleados de la Diputacion de la seccion de cuentas, y que se den á estos las gracias.

Por último, la Corporacion procedió á la formacion de ternas de suplentes de la Comision provincial en la forma siguiente:

Primera terna.

1.er lugar D. Sotero Morales
2.° id. D. Dionisio Ramirez.
3.er id. D. Leon Bartolomé.

Segunda terna.

1.er lugar D. Francisco Alcalde.
2.° id. D. Antonio Ramirez.
3.er id. D. Roman de Benito.

Tercera terna.

1.er lugar D. Antonio Ramirez.
2.° id. D. Benito Calahorra.
3.er id. D. José Breton.

Cuarta terna.

1.er lugar D. Mariano Cuartero.
2.° id. D. Antonio Sanz Encabo.
3.er id. D. Gonzalo Carrillo.

Quinta terna.

1.er lugar D. Benito Calahorra.
2.° id. D. Manuel Campos.
3.er id. D. Eladio Peñalba.

Soria, 12 de Febrero de 1881.=El Vicepresidente, Miguel Fuertes.=El Secretario, Francisco de P. Abad.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

La Comision provincial, en sesion del dia de ayer, acordó suspender los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos, sin perjuicio de continuarlos si en el plazo de un mes no verifican el pago de sus descubiertos por repartimientos provinciales, con excepcion del de Caracena, quien por su obstinada desobediencia sufrirá las consecuencias de su negligencia y morosidad.

Igual plazo se concede á los deudores de rentas y censos de los establecimientos de beneficencia, á quienes los Sres. Alcaldes de los pueblos donde los haya harán saber esta circular.

En su consecuencia, todos los comisionados por el concepto expresado, presentarán los expedientes en la Contaduría de la Excma. Diputacion en el preciso término de cinco dias, exigiéndoles en caso contrario la responsabilidad á que haya lugar.

Soria, 10 de Febrero de 1881.=El Vicepresidente, Miguel Fuertes.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Alcalde del pueblo de esta provincia en que se encuentre residiendo el soldado licenciado del Ejército de Cuba Timoteo Martin Ortega, se servirá ponerlo en conocimiento de este Gobierno, con objeto de entregarle un documento que le interesa.

Soria, 11 de Febrero de 1881.=El Coronel Teniente Coronel Gobernador interino, Bruno Sanz.

BATALLON RESERVA DE SORIA, NÚM. 98.

Autorizado por el Excmo. Sr. Director general del Arma para enajenar en venta y al mejor postor los instrumentos de música que se hallan en el almacen de este Batallon, y cuyos instrumentos se relacionan á continuacion, se hace público por medio del *Boletin oficial* de esta provincia por si alguno deseare adquirirlos se aviste con el Teniente Coronel primer Jefe de este Batallon.

Relacion que se cita.

Un requinto.
Dos flautines.
Siete cornetines.
Tres fliscornos.
Dos bombardinos.
Dos baritonos.
Dos onovés.
Tres trombones.
Cuatro clarinetes.
Dos helicones.
Dos bajos bombardones.
Dos trombas.
Una flauta en *re* b.
Quince faroles para atriles.
Quince hierros para su colocacion.
Un cajon de madera para faroles.
Un juego de atriles, compuesto de ocho con el del músico mayor.
Una cartera para llevar los papeles.
Un cajon para los atriles.

Soria, 8 de Febrero de 1881.=El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Bruno Sanz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tarancueña.

Por defuncion de D. Sotero Benito Cabello, se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo de Tarancueña y sus anejos Losana, Peralejo, Rebollosa de los Escuderos y Cañicera, distante el que más de la matriz tres cuartos de hora de buen camino. La dotacion consiste en 600 medias de trigo de buena calidad y centeno, á partes iguales, que ascienden las igualas de las familias no pobres, inclusa la beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la matriz en término de diez dias.

Tarancueña, 7 de Febrero de 1881.=El Presidente, Juan Olalla.

Ayuntamiento de Miñana.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria Don José las Heras los ganados lanares de Jorge Hernandez, Tomás Lacal, Guillermo las Heras, José Alcázar, Ignacio Carramiñana y de Paulino Yubero, vecinos de este pueblo, que estaban acantonados, y habiendo resultado estar libres y sanos de la epizoótia variolosa que han padecido, les ha sido levantado dicho acantonamiento para que, sin temor de que se propague ni reproduzca dicho contagio, puedan libremente pastar por el término y fuera de él si les conviene.

Miñana, 6 de Febrero de 1891.=El Alcalde, Millan Romera.

Ayuntamiento de Velviestre del Pinar.

Ignorándose el actual paradero del mozo Félix Mazquita Mediavilla (pordiosero), de esta naturaleza, á quien ha correspondido el núm. 1.° en el sorteo verificado en este distrito el dia 2 del actual para el reemplazo del Ejército del corriente año, y no habiendose presentado á ningun llamamiento de la quinta, á pesar de haber sido citado en el *Boletin oficial* de esta provincia; y teniendo noticia que dicho individuo transita por la provincia de Soria, se le cita, llama y emplaza para que se presente en esta Alcaldía ántes de tomar la marcha con los demas mozos para la capital, ó en aquella para su ingreso en caja, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Velviestre del Pinar, 10 de Febrero de 1881.=El Alcalde, Macario Bartolomé.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Por disposicion del Sr. D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se sacan a la venta en subasta pública, que tendrá lugar el dia 21 del corriente á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y municipal de Aldeaelseñor, los bienes nuevamente embargados á Juana Pastor, sirviendo de tipo el precio de su tasacion.

Dado en Soria á 7 de Febrero de 1881.=Por mandado de S. S.=El actuario, Bernardino Simon.

Bienes embargados á Juana Pastor.

Una vaca, tasada en 251 pesetas.
Una oveja, en 9 id. (1,50 p.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONCURSO DE ACREEDORES.=Los testamentarios nombrados en documento público por el va difunto Antonio García Chércoles, vecino que fué de pueblo de Momblona, partido judicial de Almazan citan á concurso para el dia 2 del próximo mes de Marzo, á los acreedores que se crean con derecho á los bienes del expresado finado; á cuyo fin, con los documentos respectivos del crédito, los interesados podrán presentarse en Momblona, calle de la Regadera, casa núm. 8, en el referido dia.

ARRIENDO.=El que quiera tomar en arrendamiento una heredad y una casa, sitas en el término del pueblo de Cabrejas del Campo, de la propiedad de D. Casimiro Gonzalez de Agüero, de Torrijo, y que han cultivado Mariano de Marco y el hijo de Matías, vecinos del indicado Cabrejas, pueden presentarse á D. Valentin Romero, calle del Campo número 22, en Soria.

TRASLADO DE DOMICILIO.=El antiguo y conocido Agente de negocios en esta capital y su provincia D. Leon Calvo Alvarez, ha trasladado su domicilio á la calle del Collado, núm. 14.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que le honran con su representacion y demás clientela que le favorece.

PARTICION.=El que quiera interesarse en la particion, en lotes, de cinco fincas, que sitas en [illegible] fueron compradas al Estado, bajo el pliego de condiciones que habrá de manifiesto, puede presentarse ante la Junta directiva el dia 20 del actual á las [illegible]ce de la mañana en las antesalas de la casa consistorial de dicha villa, cuya operacion quedará [illegible] mejor postor.=Francisco Laguna.

ACOTAMIENTO.=Cipriano Martinez y Ramon [illegible]ron, vecinos de Seron, acotan desde este dia [illegible] pastos las fincas de su propiedad y que llevan en arrendamiento, situadas en término de dicho pueblo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SORIA.=Imprenta provincial.